

# ABOGADO GENERAL

## DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACION UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Oficio/DGEL/4204/09  
OJ/117/09

**Asunto:** Estudios de posgrado. Evaluación académica de los alumnos. Conflicto de intereses.

**Dr. Juan Núñez Farfán**  
**Coordinador del Posgrado en Ciencias Biológicas**  
**Presente**

En relación con su oficio PCB/439/2009, mediante el cual solicita **opinión** respecto a la participación de familiares -parentesco genético o político-, en comités académicos o jurados de exámenes de grado, que pudiera implicar un conflicto de intereses, me permito comentarle lo siguiente:

1. Si bien es cierto que dentro de la Legislación Universitaria no existe disposición alguna que regule la materia, también lo es que ha sido criterio reiterado de la Oficina del Abogado General el que uno de los principales objetivos buscados al realizar las distintas evaluaciones académicas, tanto del personal académico como de los alumnos, ya sea por parte de un profesor o de forma colegiada por un cuerpo académico de evaluación, es que en dichos procesos los encargados de efectuar la evaluación actúen con la imparcialidad debida.
2. Derivado de lo anterior, resulta improcedente que en alguno de esos cuerpos académicos de evaluación se designe a un profesor o investigador que tenga algún tipo de parentesco o relación afectiva con el sustentante, o incluso, como en el caso que nos ocupa, que el tutor de un alumno de posgrado y alguno de los miembros del jurado de examen de grado que lo debe evaluar, tengan cualquier relación de parentesco o afectiva, en razón de que tal hecho podría influir en el resultado a favor del alumno, contraviniendo la característica de imparcialidad que debe imperar en todos los procedimientos de valoración dentro de la Universidad.
3. De la misma forma, se considera que la integración de dichos cuerpos sea de forma plural, por tanto no es conveniente que dentro de un mismo Comité Tutor lo conformen personas que tengan algún tipo de parentesco o relación afectiva que pudiera influir en la resolución que se emita. Lo anterior con la finalidad de **brindar la certeza jurídica e imparcialidad necesarias en todo acto de evaluación que se realicen al interior de la Institución.**
4. En relación a la procedencia de que los comités académicos establezcan disposiciones al interior de los programas de posgrado correspondientes, que regulen dicha participación, conforme a lo dispuesto por los artículos 3<sup>o</sup>1, párrafos tercero y

1 Artículo 3<sup>o</sup>, párrafos tercero y quinto.- (tercero) En cada programa de posgrado las entidades académicas participantes constituirán un comité académico, el cual será responsable de la conducción y el funcionamiento académico del programa. (quinto) Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado que elabore y apruebe el Consejo de Estudios de Posgrado, determinarán las directrices generales que deberán contener los planes de estudio y las normas operativas de los programas de posgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

Oficio/DGEL/4204/09

-hoja 2-

quinto, 35<sup>2</sup> y 53, inciso h)<sup>3</sup> del Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEP), en relación con lo señalado en el artículo 45, inciso b)<sup>4</sup> de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado (LGFP), **los comités académicos de posgrado son las instancias facultadas** para establecer en la normatividad interna del propio posgrado -normas operativas o documento igualmente idóneo-, **los requisitos y funciones que deberán cumplir los tutores y, en su caso, los comités tutores** participantes en el programa de que se trate.

5. Asimismo, en el artículo 40, inciso f) del RGEP, el legislador universitario les otorgó atribuciones a los comités académicos para "Elaborar, modificar y aprobar las normas operativas del programa, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado, así como vigilar su cumplimiento"<sup>5</sup>.

6. De lo anterior se desprende que no existe impedimento jurídico alguno para que los comités académicos, con el fin de evitar conflictos de intereses, y que los alumnos sean evaluados con independencia de criterios e imparcialidad, establezcan en su normatividad interna -normas operativas del programa-, entre otras disposiciones que: i) tanto los comités tutores como los jurados de examen de grado, se deben integrar con personal que no tenga entre sí alguna relación de parentesco o afectiva; ii) ningún tutor podrá participar como miembro del jurado de examen de grado de un alumno, cuando tenga alguna relación de parentesco o afectiva con el tutor principal o integrante del comité tutor de dicho alumno; iii) en el caso de existir tal relación, el tutor designado como integrante de un jurado de examen de grado en las condiciones referidas, deberá excusarse de participar en el examen respectivo, entre otros.

7. Finalmente, en el supuesto de que en el programa de que se trate no existan suficientes tutores, que permitan garantizar la imparcialidad debida en una evaluación académica, evitando que el tutor y un miembro del jurado de examen de grado de un mismo alumno tengan alguna relación de parentesco o afectiva, cabe recordar que según

<sup>2</sup> Artículo 35.- A todos los alumnos inscritos en un programa de maestría, el comité académico les asignará al tutor o tutores principales y, si lo establecen las normas operativas, también un comité tutor, cuyas funciones quedarán definidas en éstas de acuerdo con lo señalado en este reglamento, en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado y, en su caso, en los requerimientos específicos del programa.

A todos los alumnos inscritos en un programa de doctorado, el comité académico les asignará un comité tutor, conformado por al menos tres miembros, uno de los cuales fungirá como tutor principal.

Para la asignación del tutor o tutores principales el comité académico tomará en cuenta la opinión del alumno, y para la asignación del comité tutor tomará la del alumno y la del tutor o tutores principales.

Se procurará que los comités tutores se integren con miembros de más de una entidad académica participante y/o de alguna institución externa.

<sup>3</sup> Artículo 53, inciso h).- Los Lineamientos General para el Funcionamiento del Posgrado referidos en el inciso g) del artículo anterior incluirán los siguientes aspectos: h) Los requisitos para ser tutor y para ser designado miembro del comité tutor.

<sup>4</sup> Artículo 45, inciso b).- El comité académico o cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa para el caso de programas de especialización tendrá, además de las establecidas en el artículo 40 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Aprobar la asignación, para cada alumno, del tutor o tutores principales y, en su caso, del comité tutor.

<sup>5</sup> Cita textual.

# ABOGADO GENERAL

## DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACION UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

Oficio/DGEL/4204/09

-hoja 3-

lo previsto en el artículo 36, penúltimo párrafo<sup>6</sup> del RGEP, cuando un tutor sea aprobado por un programa de posgrado, formará parte del padrón universitario de tutores y **podrá participar en los programas que lo requieran**, previa aprobación del comité académico correspondiente; por lo tanto, siempre se podrá acudir a la participación de tutores de otros programas afines.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

Ciudad Universitaria, D.F., 7 de octubre de 2009

El Director General

  
Lic. Ismael Eslava Pérez



COORDINACION

FIRMA Pelleo

FECHA 12- OCT 09

HORA 11:45

C.c.p. Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.

Con relación los volantes OAG 1541 y OAG 1764.

JCSF

<sup>6</sup> Cita textual.